

EL ESTATUTO DE LA PROFESION DOCENTE

INTRODUCCION:

1.1 Antecedentes:

El ante-proyecto de Estatuto que ha elaborado el Ministerio de Educación es fruto de una experiencia histórica de tratamiento legal al trabajo docente.

Se tuvo en cuenta, en primer lugar, la tradición de legislación estatutaria anterior a 1973, que definía al docente como funcionario, lo protegía pero no estimulaba su desarrollo profesional como docente de aula, dándole sólo la posibilidad de ascender como administrador.

Una fugaz experiencia de carrera docente, según ley dictada en 1978, en un marco burocrático-autoritario, favoreció principalmente a los administradores y no incentivó suficientemente a los educadores de aula.

La experiencia más reciente es de no reconocimiento de la especificidad del trabajo docente, como ocurrió entre 1981 y 1987 o de un insuficiente reconocimiento, desde la ley 18602, de 1987, hasta estos días.

El Gobierno, intérprete de los intereses generales de la sociedad, expresados en su programa democráticamente legitimado, consulta y consultará a los diversos sectores (y particularmente al Colegio de Profesores) en la elaboración final de su propuesta de ley.

El ante-proyecto del MINEDUC se enmarca en el carácter de la etapa de transición a la democracia y se ajusta al programa de gobierno de la Concertación cuyos rasgos centrales son de modernización en democracia y con equidad y participación.

El proyecto del Colegio de Profesores, que expresó la demanda magisterial en oposición, es otro antecedente muy importante tenido a la vista para elaborar el actual proyecto.

Por otra parte, al interior del Gobierno es necesario conciliar los diversos puntos de vista sectoriales de los ministerios responsables de la educación, la administración

financiera, el sector laboral y el sector responsable de la descentralización.

Redactado en definitiva el proyecto por el Gobierno, será discutido y aprobado por el Parlamento, previa audiencia a los diversos grupos y sectores implicados. Será un Estatuto consensual.

Aún en plena aplicación legal, los efectos del Estatuto se irán materializando gradualmente. Será un "estatuto-proceso", muy propio de un período de transición.

El Estatuto incluirá normas generales, de las que se desprenderán reglamentos de elaboración posterior. Si bien el Estatuto regirá desde una fecha determinada, habrá aspectos particulares que entrarán en vigencia progresivamente.

1.2 Sentido y rasgos fundamentales:

La iniciativa formará parte de un esfuerzo de reforma institucional más extensa. Se encuadrará en el más amplio respeto a disposiciones constitucionales y legales como la libertad de enseñanza, se hará compatible con la libertad de gestión de los sostenedores, y respetará las políticas financieras, laborales y previsionales de este régimen.

El Estatuto irá acompañado de una reforma al régimen de subvenciones educacionales, destinada a corregir el uso de éstas y algunos criterios y modalidades de asignación.

La ley que se propone favorecerá la rectificación de la descentralización educacional en un sentido de democratización participativa y de eficiencia, según una lógica de servicio social. Al mismo tiempo, equilibrará las posibles tendencias centrífugas de la descentralización, reparará el daño que la alcaldización ha provocado al magisterio y podrá comprometer a éste con la descentralización.

Será un Estatuto para lograr mejoramiento de la calidad de la educación. Sólo si contribuye centralmente a producir calidad y equidad en la educación, la sociedad estará dispuesta a invertir los recursos adicionales que demanda el Estatuto. Fundamentarlo como una reparación de justicia laboral, no convencerá; por el contrario, podrá percibirse como un privilegio a un sector de trabajadores, por sobre otros que también requieren atención.

Será un Estatuto de la Profesión Docente. Reafirmará el carácter universitario de las carreras de pedagogía; establecerá el deber y el derecho al perfeccionamiento, comprometiéndolo al Estado en la garantía de acceso gratuito al mismo; estatuirá el derecho a la participación (incluyendo el respaldo legal a los Consejos de Profesores), articulado con el principio de la responsabilidad personal y colectiva frente al desempeño profesional; definirá la autonomía profesional, respecto a las normas del sistema y al proyecto educativo del establecimiento; y asegurará estabilidad relativa (ni inestabilidad, ni arbitrariedad ni inamovilidad) como condición básica para producir calidad en el ejercicio profesional.

Será un Estatuto moderno para un sistema educativo unitario y plural. Contendrá normas profesionales comunes para todo el magisterio, cualquiera sea la dependencia. Estipulará el establecimiento de una remuneración básica nacional para todo el sector subvencionado, que atiende al 93% de la matrícula escolar, con lo cual se respeta el principio de unidad del sistema.

Al mismo tiempo, reflejará la distinción entre el sector municipal y el privado, al estatuir para el primero una carrera profesional de derecho público, justificada por razones de equidad que permitirán que en este sector las escuelas de áreas pobres puedan contar con buenos profesores. Para el segundo, se consolidará y ampliará el reconocimiento de las especificidades (del trabajo profesional docente que ya avanzó la ley 18602).

Finalmente, será un Estatuto responsable. Un estudio especial encargado por el Ministerio de Educación, permitió dimensionar acuciosamente no sólo el bajo nivel de las remuneraciones docentes sino también su extrema heterogeneidad. Basado en este conocimiento, el proyecto de Estatuto propondrá criterios de mejoramiento salarial, ajustados a las posibilidades reales de la economía y del erario, en las difíciles condiciones del fuerte deterioro del financiamiento público para la educación que se acumuló en los 16 años pasados.

EL ESTATUTO DE LA PROFESION DOCENTE

INTRODUCCION:

1.1 Antecedentes:

El ante-proyecto de Estatuto que ha elaborado el Ministerio de Educación es fruto de una experiencia histórica de tratamiento legal al trabajo docente.

Se tuvo en cuenta, en primer lugar, la tradición de legislación estatutaria anterior a 1973, que definía al docente como funcionario, lo protegía pero no estimulaba su desarrollo profesional como docente de aula, dándole sólo la posibilidad de ascender como administrador.

Una fugaz experiencia de carrera docente, según ley dictada en 1978, en un marco burocrático-autoritario, favoreció principalmente a los administradores y no incentivó suficientemente a los educadores de aula.

La experiencia más reciente es de no reconocimiento de la especificidad del trabajo docente, como ocurrió entre 1981 y 1987 o de un insuficiente reconocimiento, desde la ley 18602, de 1987, hasta estos días.

El Gobierno, intérprete de los intereses generales de la sociedad, expresados en su programa democráticamente legitimado, consulta y consultará a los diversos sectores y particularmente al Colegio de Profesores) en la elaboración final de su propuesta de ley.

El ante-proyecto del MINEDUC se enmarca en el carácter de la etapa de transición a la democracia y se ajusta al programa de gobierno de la Concertación cuyos rasgos centrales son de modernización en democracia y con equidad y participación.

El proyecto del Colegio de Profesores, que expresó la demanda magisterial en oposición, es otro antecedente muy importante tenido a la vista para elaborar el actual proyecto.

Por otra parte, al interior del Gobierno es necesario conciliar los diversos puntos de vista sectoriales de los ministerios responsables de la educación, la administración

financiera, el sector laboral y el sector responsable de la descentralización.

Redactado en definitiva el proyecto por el Gobierno, será discutido y aprobado por el Parlamento, previa audiencia a los diversos grupos y sectores implicados. Será un Estatuto consensual.

Aún en plena aplicación legal, los efectos del Estatuto se irán materializando gradualmente. Será un "estatuto-proceso", muy propio de un período de transición.

El Estatuto incluirá normas generales, de las que se desprenderán reglamentos de elaboración posterior. Si bien el Estatuto regirá desde una fecha determinada, habrá aspectos particulares que entrarán en vigencia progresivamente.

1.2 Sentido y rasgos fundamentales:

La iniciativa formará parte de un esfuerzo de reforma institucional más extensa. Se encuadrará en el más amplio respeto a disposiciones constitucionales y legales como la libertad de enseñanza, se hará compatible con la libertad de gestión de los sostenedores, y respetará las políticas financieras, laborales y previsionales de este régimen.

El Estatuto irá acompañado de una reforma al régimen de subvenciones educacionales, destinada a corregir el uso de éstas y algunos criterios y modalidades de asignación.

La ley que se propone favorecerá la rectificación de la descentralización educacional en un sentido de democratización participativa y de eficiencia, según una lógica de servicio social. Al mismo tiempo, equilibrará las posibles tendencias centrífugas de la descentralización, reparará el daño que la alcaldización ha provocado al magisterio y podrá comprometer a éste con la descentralización.

Será un Estatuto para lograr mejoramiento de la calidad de la educación. Sólo si contribuye centralmente a producir calidad y equidad en la educación, la sociedad estará dispuesta a invertir los recursos adicionales que demanda el Estatuto. Fundamentarlo como una reparación de justicia laboral, no convencerá; por el contrario, podrá percibirse como un privilegio a un sector de trabajadores, por sobre otros que también requieren atención.

Será un Estatuto de la Profesión Docente. Reafirmará el carácter universitario de las carreras de pedagogía; establecerá el deber y el derecho al perfeccionamiento, comprometiendo al Estado en la garantía de acceso gratuito al mismo; estatuirá el derecho a la participación (incluyendo el respaldo legal a los Consejos de Profesores), articulado con el principio de la responsabilidad personal y colectiva frente al desempeño profesional; definirá la autonomía profesional, respecto a las normas del sistema y al proyecto educativo del establecimiento; y asegurará estabilidad relativa (ni inestabilidad, ni arbitrariedad ni inamovilidad) como condición básica para producir calidad en el ejercicio profesional.

Será un Estatuto moderno para un sistema educativo unitario y plural. Contendrá normas profesionales comunes para todo el magisterio, cualquiera sea la dependencia. Estipulará el establecimiento de una remuneración básica nacional para todo el sector subvencionado, que atiende al 93% de la matrícula escolar, con lo cual se respeta el principio de unidad del sistema.

Al mismo tiempo, reflejará la distinción entre el sector municipal y el privado, al estatuir para el primero una carrera profesional de derecho público, justificada por razones de equidad que permitirán que en este sector las escuelas de áreas pobres puedan contar con buenos profesores. Para el segundo, se consolidará y ampliará el reconocimiento de las especificidades (del trabajo profesional docente que ya avanzó la ley 18602.

Finalmente, será un Estatuto responsable. Un estudio especial encargado por el Ministerio de Educación, permitió dimensionar acuciosamente no sólo el bajo nivel de las remuneraciones docentes sino también su extrema heterogeneidad. Basado en este conocimiento, el proyecto de Estatuto propondrá criterios de mejoramiento salarial, ajustados a las posibilidades reales de la economía y del erario, en las difíciles condiciones del fuerte deterioro del financiamiento público para la educación que se acumuló en los 16 años pasados.

CONTENIDOS DEL ANTE-PROYECTO DE ESTATUTO

1. NORMAS GENERALES Y ASPECTOS PROFESIONALES:

Se estipula que quedan afectos al Estatuto los profesionales de la educación que sirven en los establecimientos de educación pre-básica, básica y media bajo administración municipal o particular reconocida oficialmente, así como los que laboran en establecimientos técnico-profesionales administrados por Corporaciones privadas según el D.L. 3.166 de 1980. De este modo, se configura el Estatuto como de alcance prácticamente universal respecto a quienes trabajan en los establecimientos bajo la supervisión directa del Ministerio de Educación.

Se entiende como profesionales de la educación a las personas que poseen título de Profesor o Educador, otorgado~~s~~ por Escuelas Normales, Universidades, Institutos Profesionales u otros establecimientos legalmente habilitados para este propósito. Se entiende también como profesionales de la educación a las personas legalmente autorizadas hasta ahora para ejercer la docencia. En consecuencia, se consagra el título profesional como el habilitante regular para el ejercicio docente, con las excepciones explicables en razón de necesidades del servicio educacional.

El ante-proyecto define las diversas funciones profesionales de nivel superior que se ejercerán al amparo del Estatuto: la función docente es aquella que se ocupa del diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los procesos sistemáticos de enseñanza y de educación y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales. Supone también la participación en la planificación pedagógica de las mismas unidades, así como la participación, a través de sus representantes, en la gestión local, regional y nacional del sistema educativo.

La función docente directiva, sobre la base de formación y experiencia docentes y de una formación específica para la función, se ocupa de la organización y coordinación de personal, la administración del equipamiento y la infraestructura y la administración financiera de las unidades educativas.

Las diversas funciones técnico-pedagógicas, sobre la base de formación y experiencia docentes y de una formación específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes

campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras que reconozca el Ministerio de Educación.

El ante-proyecto declara que los profesionales de la educación tienen su formación inicial en carreras de carácter universitario, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Desgraciadamente, la Ley Orgánica referida no incluyó entre las de carácter universitario a la carrera de Educador de Párvulos. Se está estudiando la posibilidad jurídica de incluir en el proyecto definitivo dicho reconocimiento. En caso negativo, se incluirá en el futuro proyecto de reforma de la Ley Orgánica.

El actual ordenamiento legal de la educación consagra la autonomía de la educación superior y dificulta que desde un cuerpo como el Estatuto se pueda normar el carácter de la formación inicial de educadores. En consecuencia, el ante-proyecto incluye una disposición más bien declarativa, acerca del alcance de dicha formación.

A juicio del gobierno, los espacios y mecanismos más apropiados para incidir en el mejoramiento de la formación de docentes son las acciones de coordinación que consensualmente establezcan las casas de estudios superiores, con el apoyo del Ministerio de Educación, y los sistemas de acreditación que se establecerán para todas las entidades y para todas las carreras de educación superior, incluyendo las de pedagogía.

Junto con estipular que los profesionales de la educación estarán obligados a alcanzar los más altos niveles de calidad en su desempeño como tales y que el aprovechamiento máximo de las oportunidades de perfeccionamiento profesional constituye un deber, se estatuye el derecho al perfeccionamiento.

En el ante proyecto, el Ministerio de Educación queda obligado a garantizar, dentro de los recursos disponibles, el acceso gradual de los profesionales de educación a un sistema de perfeccionamiento gratuito y ligado a la función de cada uno.

Se reconoce el rol normativo, planificador, coordinador y ejecutor del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas. La oferta de perfeccionamiento podrá convenirse asimismo con instituciones de educación superior

o con entidades académicas de reconocida capacidad. Dicho perfeccionamiento tendrá carácter continuo y deberá contribuir directamente al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes y a elevar la calidad de la enseñanza.

En otros ítems del propio ante-proyecto se echarán algunas de las bases del sistema que favorecerá el derecho al perfeccionamiento, tales como la asignación por perfeccionamiento acumulado. Otras bases se están estudiando, a fin de incluirlas en la reglamentación o en programas y proyectos de apoyo. Un ejemplo lo constituye la incorporación del perfeccionamiento al tipo de actividades hasta ahora denominadas "de colaboración". De este modo, el perfeccionamiento situado en la unidad educativa o en el nivel local, podrá realizarse dentro del horario remunerado del profesional de la educación.

Se estatuye el derecho a participar en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y de las relaciones de ésta con la comunidad.

Sin perjuicio de la libertad de gestión de los sostenedores de establecimientos educativos privados y de la responsabilidad administrativa de los directores de establecimientos, se reconocerá legalmente la existencia y obligatoriedad de los Consejos de Profesores. Estos tendrán atribuciones consultivas y resolutivas en cuestiones técnico-pedagógicas.

Asimismo, el ante-proyecto establece que los profesionales de la educación tienen el derecho a participar, por sí mismos o a través de sus representantes, en los procesos de consulta o en los órganos de consulta, que se establezcan legal o reglamentariamente para proponer políticas educacionales o administrar el sistema educativo en los niveles comunal, provincial, regional y nacional.

El ante-proyecto reconoce y reafirma el derecho a organizarse en asociaciones gremiales de carácter profesional y a que éstas sean reconocidas y escuchadas por las autoridades educacionales, tanto en asuntos de políticas y gestión del sistema educativo, en sus diversos niveles, como en los aspectos que afecten directamente el desempeño profesional de los docentes.

Por otra parte, se fija el principio de autonomía en el ejercicio de la función docente, en el marco de las normas generales que orientan el sistema educativo y del proyecto educativo y curricular del respectivo establecimiento. El ante-

proyecto es indicativo respecto a los ámbitos en que la autonomía profesional del docente podrá ser ejercida: a) el planeamiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la elección de los métodos y técnicas correspondientes; b) la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje; c) el uso de textos de estudio y materiales didácticos; d) la organización de los procesos y actividades formativas de los estudiantes, incluyendo la atención personalizada a los mismos; y e) la relación con las familias y los padres de los alumnos.

Obviamente, deberá establecerse la compatibilidad entre la autonomía profesional de los docentes, la normativa general que preside el sistema y el proyecto educativo y curricular del establecimiento correspondiente.

El ante-proyecto declara que los profesionales de la educación podrán ejercer todos los derechos cívicos comunes a todos los ciudadanos y serán elegibles para cargos públicos. Cuando un profesional afecto a la carrera docente sea electo para un cargo público, mantendrá la titularidad de su cargo docente y podrá volver a desempeñarlo u obtener otro equivalente al término de su mandato. Asimismo, mantendrá su posición en la carrera docente y se le computará el tiempo servido en el cargo electivo para efectos de su antigüedad en la misma.

Se estipula el derecho a ser defendido por las autoridades educacionales, por sus empleadores o por su respectiva asociación gremial, frente a acusaciones que se refieran a su desempeño profesional. Cuando este desempeño sea objeto de una apreciación o evaluación directa, ésta debe ser puesta en su conocimiento. El docente gozará del derecho a recurrir contra una apreciación y evaluación que estime injustificada.

En particular, el personal docente debe ser defendido contra toda ingerencia injustificada de los padres o apoderados en materias que son de su responsabilidad y autonomía profesionales. Las quejas o denuncias contra un educador deben ser formuladas por escrito, para que sean acogidas por las autoridades y directores de establecimientos. Su texto debe ser conocido por el afectado.

Los derechos profesionales que se han indicado, se compensan y compatibilizan con la norma que hace a los docentes responsables del funcionamiento técnico y académico del establecimiento y del mejoramiento de la calidad de la educación que éste provee. Son asimismo personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente. En tal virtud, están obligados a participar en los procesos de evaluación de su desempeño y de su unidad educativa. Estos procesos incluirán

actividades de autoevaluación, de evaluación por los pares y de evaluaciones por agentes externos. Los docentes tendrán derecho a participar, personalmente, o a través de sus representantes, en la planificación y diseño de las evaluaciones y en el conocimiento de los resultados de las evaluaciones generales del rendimiento del sistema educativo en todos sus niveles.

Consideraciones generales: las estipulaciones y normas de carácter profesional, apuntan directamente a crear condiciones para un mejoramiento de la calidad de la enseñanza. La articulación entre formación inicial y perfeccionamiento, por una parte, y deberes y derechos, por otra, tienden a reforzar una auténtica profesionalización del trabajo docente, que sin duda incidirá en el referido mejoramiento. Desde otro ángulo, la vigencia de estas disposiciones para el conjunto del magisterio (municipal, particular subvencionado y pagado), contribuyen a reconfigurar la necesaria unidad de la profesión docente, a fin de que pueda colectivamente responsabilizarse de sus delicadas funciones ante la sociedad que se las encarga.

Aunque algunos de los contenidos de esta parte del anteproyecto puedan parecer declarativas, su carácter simbólico puede tener una significación psicológica importante, en el restablecimiento del prestigio de la profesión docente, condición básica del mejoramiento de la función docente y recurso de reparación de la deuda social que la sociedad chilena tiene con el profesorado. Obviamente, las partes siguientes del cuerpo normativo tienen un carácter sustantivo que contribuirán de otro modo a dicho mejoramiento y reparación.

2. DISPOSICIONES RESPECTO AL SECTOR MUNICIPAL:

El ante-proyecto de Estatuto dedica una parte especial de su articulado a normar la carrera de los profesionales de la educación del sector municipal. Ello implica que dicho segmento es desafectado del Código del Trabajo y queda sujeto a la sola vigencia del Estatuto de la Profesión Docente, accediendo así la condición de profesional al servicio público y dando término a la contradictoria situación de desempeñarse en servicios del sector público y tener status de trabajador del sector privado.

Para que pueda materializarse plenamente lo señalado en el párrafo anterior, será necesario dictar la legislación correspondiente para permitir la inserción del personal que hoy labora en los establecimientos administrados por Corporaciones municipales pero que se rigen por las normas de derecho privado. Ello se puede obtener mediante el término de los convenios de administración celebrados entre las Municipalidades y las Corporaciones o mediante la disolución de éstas, según lo que establezcan los respectivos Estatutos, o su transformación en corporaciones de derecho público.

Cabe señalar que la carrera aquí configurada tendrá efecto sobre una proporción cercana al 60% de la fuerza de trabajo docente. El gobierno espera que, si bien no puede ser extendida al resto del profesorado por razones de índole legal y de política laboral, la carrera constituya de hecho un elemento ordenador para los restantes sectores.

Aunque el personal profesional afecto a la carrera pueda ingresar en calidad de suplente o contratado, el espíritu del ante-proyecto es que se ingrese a través de concursos públicos, para adquirir así la titularidad del cargo docente. Esta constituirá la forma particular de estabilidad para este sector, que impedirá la inestabilidad del presente pero no impondrá una inamovilidad que puede ser dañina al funcionamiento del sistema educativo. De cualquier forma, en el ante-proyecto se estipulan cuidadosamente las causales de cesación de funciones, protegiendo al profesional contra toda arbitrariedad y compensándolo adecuadamente en el caso que la expiración de funciones se produzca por supresión o fusión del empleo.

Se incluyen en el ante-proyecto una serie de derechos comunes a los funcionarios del sector público, tales como asistencia médica, feriados, licencias o permisos, traslados o destinaciones, considerando la situación del cónyuge, etc.

Se estatuye el derecho a una remuneración básica única, aunque distinguiendo, como ha sido tradicional, entre el nivel pre-básico, básico y la educación diferencial, por una parte, y la educación media, por otra. De esta forma, se respetará el criterio de equidad, se independizará el nivel de las remuneraciones docentes del nivel de los ingresos municipales y se favorecerá la presencia de buenos profesores en las comunas más pobres, todo ello con efectos positivos sobre la calidad de la educación de los sectores socialmente postergados.

El desarrollo profesional de los docentes será incentivado a través de un conjunto de asignaciones, cada una de ellas calculadas como porcentajes sobre la remuneración básica.

La asignación de experiencia, que permitirá que al cabo de treinta años de servicios los profesionales dupliquen su remuneración básica, se justifica especialmente en el caso de los docentes de aula. Estos, a diferencia de otros profesionales o funcionarios, no tienen la posibilidad de desempeñar roles diferentes, que signifiquen ascensos dentro de la función docente propiamente tal. El incentivo a la acumulación de experiencia tiende, además, a impedir que los mejores docentes de aula se vean impelidos a ocupar posiciones de administración o de tipo técnico-pedagógico, empobreciendo así la calidad de la atención educativa directa.

La asignación de perfeccionamiento apuntará a estimular o premiar el espíritu de superación profesional de los docentes. Con ella también se contribuye al mejoramiento cualitativo de la enseñanza.

La asignación de zona se estatuye a partir del hecho que la subvención educacional es reajustada en las mismas proporciones en que ésta asignación beneficia a los empleados públicos y que los mayores recursos que genera debe ser transferidos en justicia a los profesionales afectados a la carrera.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles constituye una superación de los conceptos de "zona" y de "ruralidad". Se contempla por primera vez esta asignación fundada en los requerimientos del mejoramiento cualitativo de la enseñanza, en la necesidad de avanzar en la equidad en la distribución de la oferta educativa pública y en el indispensable estímulo a los servidores públicos que se desempeñan en condiciones poco atractivas. Según el ante-proyecto, tendrán derecho a ella los profesionales de la educación que laboren en establecimientos particularmente aislados, de ruralidad efectiva y de extrema pobreza urbana.

Sobre la base de normas nacionales, será cada administración municipal la que decidirá los establecimientos que den origen al goce de esta asignación a su personal y los porcentajes en que ella se calculará.

El personal docente-directivo y el de las funciones técnico-pedagógicas, tendrán la misma remuneración básica que los docentes de aula. No obstante, por la peculiaridad de sus funciones, gozarán de una asignación de responsabilidad cuyo monto dependerá del tamaño y condiciones del establecimiento respectivo.

Las asignaciones de experiencia y de perfeccionamiento, al tenor del ante-proyecto, se incorporarán al patrimonio del profesional y se conservarán al pasar a desempeñarse en otra localidad y bajo otra administración municipal. En cambio, las asignaciones de zona, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva o técnico-pedagógica, pueden extinguirse o variar de porcentaje si las características del establecimiento al cual se traslada el profesional así lo indican. De todos modos, el espíritu del Estatuto será de cautelar el derecho a la movilidad geográfica de los profesionales afectos a la carrera.

El ante-proyecto se refiere también a la jornada de trabajo del personal, siguiendo aproximadamente la normativa de la Ley No. 18.602. Se fijan, en horas cronológicas semanales, los máximos para el personal docente directivo y técnico-pedagógico, por una parte, y para el personal docente propiamente tal, por otra. Se estipula también, para éste último, la proporción obligada entre horas de docencia de aula y las actividades curriculares no lectivas. Se contempla una reducción de las horas de aula para los docentes que tengan treinta o más años de servicio.

Respecto a la dotación de personal, se ha estimado necesaria la dictación de normas de alcance nacional que permitan a las municipalidades determinar técnicamente la dotación de personal de cada unidad educativa, en relación con factores tales como número de alumnos del establecimiento, alumnos por curso, niveles educativos y condiciones especiales del mismo. De esta manera se quiere terminar con la arbitrariedad en la contratación y en el despido de personal. Las municipalidades no podrán excederse de las dotaciones máximas, contemplándose asimismo normas de supresión de cargos cuando ello se haga necesario por razones de disminución de alumnos o cambios de tipo curricular.

En cuanto al financiamiento de la carrera propuesta, es necesario continuar con los estudios, cálculos y estimaciones que se realizan sobre la base de la encuesta de remuneraciones que

efectuó el Ministerio en el mes de abril, para poder establecer la compatibilidad entre el actual sistema de pago de una subvención fluctuante según asistencia de alumnos frente a un sistema más rígido de remuneraciones, limitadas eso sí por la referida dotación de personal. Por ello, el ante-proyecto propone el principio de una subvención ajustada al pago de remuneraciones y una adicional para los gastos de operación de los establecimientos. El modo de cálculo de tales subvenciones será especificado en el proyecto de ley de remuneraciones que debe acompañar al de Estatuto y/o en el proyecto de reforma del régimen de subvenciones.

3. DISPOSICIONES RESPECTO AL SECTOR PRIVADO:

La tercera y fundamental parte del ante-proyecto de Estatuto se dedica específicamente a los profesionales de la educación que laboran en los establecimientos particulares pagados o subvencionados, incluyendo en estos últimos al de los liceos técnico-profesionales administrados por corporaciones privadas según lo dispuesto en la Ley No. 3.166, de 1980.

Además de las disposiciones de carácter profesional comunes a todos los docentes, los de este sector quedan beneficiados por un contrato específico de los profesionales de la educación en el sector particular. Las normas que configuran este contrato primarán por sobre las generales del Código del Trabajo, que continuará afectándolos en todo lo que no contradiga al Estatuto de la Profesión Docente.

Siguiendo en gran medida los beneficios de la Ley No.18.602, el ante-proyecto establece una serie de contenidos específicos que debe contener todo contrato docente, más allá de las estipulaciones comunes a todo contrato laboral. Entre otros, los relativos a la jornada de trabajo y a su distribución proporcional entre actividades lectivas y no lectivas, similares a las descritas para el personal bajo administración municipal.

El término del contrato quedará regulado en los mismos términos que indique el Código del Trabajo reformado, a lo cual se adiciona una indemnización especial para los docentes por despido injustificado, en los términos que la Ley No.18.602 había establecido para el personal municipal y que recientemente se extendió a los profesores de establecimientos particulares subvencionados. Se amplía ahora este beneficio, y los indicados más arriba, a todos los docentes del sector privado.

La indemnización especial es otra expresión de la lógica que fundamenta al Estatuto. Por la misma naturaleza de este específico mercado de empleo, los docentes despedidos durante el año lectivo no encuentran trabajo y la legislación debe protegerlos frente a esta peculiaridad. Además y muy principalmente, en resguardo de la calidad de la educación, es necesario desalentar la dañina interrupción de la relación pedagógica entre el profesor y sus alumnos, al menos en el curso del año lectivo.

Los profesionales de la educación del sector particular tendrán derecho a la negociación colectiva también en los términos del Código del Trabajo reformado. Sin embargo, al tenor del ante-proyecto de Estatuto, el valor hora de trabajo pactado en el contrato docente no podrá ser inferior al valor correspondiente fijado para el sector municipal. En otros términos, el sector puede entrar en la negociación individual o colectiva con una base o "piso" común para todos los profesionales de la educación. Con ello, se quiere reaccionar contra la extraordinaria heterogeneidad salarial existente y en especial con los fuertes desniveles que afectan a parte significativa del sector particular subvencionado.

Finalmente y siguiendo la lógica global que preside el ante-proyecto, en orden a cautelar el mejoramiento de la calidad de la educación, se regula en especial la negociación colectiva de los docentes. En virtud del derecho a la educación, que beneficia a la población en su gran mayoría, la educación es considerada un servicio de utilidad pública. En tal virtud, la negociación queda limitada en lo que toca al derecho de huelga. En subsidio, se establece, además de las formas de mediación que puedan estatuirse en el Código del Trabajo reformado, un arbitraje especial obligatorio. Este último estará a cargo de un cuerpo arbitral especial para el sector, el cual será designado por el Presidente de la República a proposición del Ministerio de Educación.

En suma: el ante-proyecto de Estatuto de la Profesión Docente elaborado por el Ministerio de Educación constituirá un instrumento ordenador y dinamizador del esfuerzo nacional de mejoramiento cualitativo de la enseñanza. Servirá para integrar y profesionalizar efectivamente el cuerpo docente y, a través de su normativa, contribuirá a rearticular el sistema nacional de educación, respetando sus rasgos de pluralidad y de descentralización operativa. Reparará los daños experimentados por el profesorado en los últimos años y, en el mediano plazo, salda la deuda de la sociedad chilena con este sector.